



# UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

## Relación México-Estados Unidos durante la Guerra de Independencia y su impacto en Veracruz

*Mexico–United States Relations During the War of  
Independence and Their Impact on Veracruz*

David Quitano Díaz<sup>1</sup>

1

1. Posdoctorante en la Universidad de Bolonia (Italia), Dr. en Derecho por la Universidad Veracruzana (UV) Doctor en Gobierno y Administración Pública. Profesor-Investigador en El Colegio de Veracruz (El COLVER) email: dquitano11@gmail.com. , orcid.org/0000-0003-2047-3860

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 25, noviembre 2025-abril 2026, ISSN 2007-9125

### **Cómo citar este artículo en formato APA**

Quintano, D. (2025). Relación México-Estados Unidos durante la Guerra de Independencia y su impacto en Veracruz. *Universos Jurídicos*, pp. 340-371.

**Fecha de recepción: 20 de junio de 2025**

**Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2025**





**SUMARIO:** I.-Introducción. II.-Contexto de la Nueva España en 1808. III.-Emerge una nueva nación: Estados Unidos. 4.- De la prosperidad a la reconfiguración. 5.- La coyuntura Napoleónica y las dependencias hispanoamericanas. 6.-La independencia de México. 7.- Entran en Relación dos mundos diferentes.8.- Conclusiones. 9.-Bibliografía

**Resumen:** El presente artículo muestra un análisis relativo a la relación entre México y los Estados Unidos durante la guerra de independencia. Se vislumbra algunas estructuras jurídicas, económicas e internacionales que tuvieron incidencia sobre los acontecimientos independentistas en el contexto de Veracruz como una entidad subnacional que es puerta de México al mundo. El artículo de investigación se constriñe a la luz de los últimos 200 años, además de que está compuesto por 7 subtemas que precisan fortalecer el título de la investigación en aras de manifestar de forma sencilla el marco contextual de la independencia en el territorio Veracruzano.

**Palabras claves:** independencia, derecho, economía, reconfiguración y coyuntura

**Abstract:** *This article presents an analysis of the relationship between Mexico and the United States during the War of Independence. It explores certain legal, economic, and international structures that influenced the independence events, with a focus on Veracruz as a subnational entity and Mexico's gateway to the world. The research article is framed within the historical context of the past 200 years and is structured into seven subtopics aimed at strengthening the research title and providing a clear and accessible contextual framework for understanding the independence movement in the territory of Veracruz.*

**Keywords:** Independence, Law, Economy, Reconfiguration, and Conjuncture



“Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio mexicano el segundo, después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación.”

## TRATADOS DE CÓRDOBA

### I. Introducción

Diversas expresiones se podrían manifestarse sobre lo que simbolizan 200 años de la consumación de la Independencia, y todas no llevarían a un mismo asidero: la libertad. Ella entendida como una posibilidad de construcción y perspectivas comunes, no sobre lo que éramos, sino lo que podríamos ser. Dicha conmemoración acude en una época donde nuestro país adquiere transformación y reflexiona nuevamente sobre su identidad, el papel y el destino que ha de cumplir en la dinámica doméstica, pero también en el concierto mundial de naciones.

Hoy al igual que hace 200 años, México demanda de mujeres y hombres con altura de miras que abracen la vida no como un placer, sino como un deber, es decir, con la convicción de servicio.

Ha de ser una visión que resalte el carácter pujante de México en uno de los sucesos sociales más importantes de la historia, como la gesta de Independencia, al tiempo de narrarla desde una tierra amable y entregada las mejores causas como Veracruz. Y es que la conformación de México no se puede concebir sin Veracruz, ya que este terruño y sus ciudadanos siempre han sido factores decisivos en las tendencias que han transformado el país.

En la Geografía veracruzana inició la gestación de una nación independiente que comenzó echar raíces pero que también fue resistencia. Que España se haya



rendido en San Juan de Ulúa, derivó la firma de los Tratados de Córdoba los cuales marcan una etapa fundacional de nuestro país, mirar al mar y mirar hacia el vecino del norte son aspectos en algún tiempo olvidados pero que también son importantes. Por ello, tratarlos puede ayudarnos a unir eslabones mediante los cuales se alcancen mejores explicaciones a nuestra realidad.

Esas raíces compartidas dan cuenta, del por qué los veracruzanos de hoy gozamos de la herencia de gran tradición de valía y constancia y, a la vez, que estamos convencidos de avanzar mediante la gran transformación que nos toca, hacia la construcción de un país con una sociedad más libre, más igualitaria y con mayor bienestar. Desde ese punto genealógico parte el presente trabajo.

Cabe destacar, que varios de los elementos contenidos en el presente artículo, han sido publicados en medios digitales de difusión por parte del autor, y condensados en el presente documento en aras de continuar difundiendo el conocimiento y el tópico en comento.

## II. Reminiscencia del concepto de violencia digital

Nuestro punto de inicio partida es el año de 1808, en ese punto de la historia todavía faltaban dos años para el gran momento del inicio de la independencia, hay que entender el contexto. Desde la perspectiva politológica de las relaciones internacionales el contexto marca agenda, desde la narrativa internacional también se erigen movimientos locales. La dinámica en el continente americano emerge como una efectividad libertaria que posteriormente será imparabile.

En el año 1808 empiezan se dan a conocer las revoluciones norteamericanas y francesas. Llegan a las colonias las ideas de la ilustración, mismas que implicaban un rechazo a las monarquías y la búsqueda de una soberanía plena



de los pueblos. La población de la Nueva España, conformada en su mayoría por población indígena (60 por ciento) y de castas (22 por ciento), empezaba a sentir descontento hacia la corona, por la ausencia de pujanza productiva y los niveles de precariedad<sup>1</sup>.

Además, de acuerdo con la fuente en comento, en mayo de ese año el rey de España Fernando VII abdicó la corona en favor de Carlos IV, quien a su vez renunció en favor de Napoleón. Esto generó un descontento general y una serie de levantamientos en los diferentes virreinos. Incluso existieron diversos intentos de golpes de Estado de parte de los diversos agentes. Esto empezó a principiar la idea de conspiraciones y la línea convencional de la historia mexicana

La poca representación de los agentes del Nuevo Mundo en las Cortes, sumado a la exclusión del derecho al voto por parte de las castas, adicionado al asiduo descontento por las destrezas del órgano legislativo español sobre las políticas religiosas e impositivas y la búsqueda por una igualdad de derechos entre españoles y extranjeros fueron eventos que aceleraron la desvinculación con la metrópoli.

Tal como se ha señalado, la sociedad novohispana estaba compuesta por una mezcla diversa de personas. Únicamente el 17.5% de la población correspondía a los peninsulares y a sus descendientes, los criollos, quienes habitaban en las ciudades. El grupo de los peninsulares era muy pequeño, y la población solía diferenciar entre los burócratas y aquellos que eran residentes fijos. El grupo criollo era el que contaba con mayor educación; un 5% de ellos eran dueños de grandes fortunas, y algunos incluso poseían títulos nobiliarios. Sin embargo, la mayoría de los criollos eran rancheros, comerciantes, empresarios, funcionarios, religiosos y militares de rango medio, quienes buscaban acceder a los puestos de

---

<sup>1</sup> Centro de Estudios México- Estados Unidos de la UC San Diego, consultado el 23 de febrero de 2021.



alta jerarquía. Cerca del 60% de la población estaba compuesta por los indígenas, los cuales aún conservaban sus propias formas de organización (estructuras corporativas).

En ese ambiente de gran inestabilidad, los eventos que sucedían en España tuvieron una profunda repercusión en el Nuevo Mundo. Los españoles, negándose a aceptar el dominio francés, formaron juntas provinciales para enfrentar al invasor. Aunque al comienzo actuaron de forma separada, las provincias de España eventualmente unieron sus esfuerzos para crear un gobierno de defensa nacional, el cual se llamó Junta Suprema Central, y para iniciar una guerra de liberación. Sin embargo, la información dejaba claro que el gobierno nacional español no tenía la capacidad de derrotar a los franceses si no recibía ayuda de las colonias. Por esa razón, el nuevo régimen reconoció que los virreinos americanos poseían la misma categoría que la Península y, en 1809, los invitó a seleccionar representantes para la Junta Central<sup>2</sup>.

En línea con lo anterior, es importante subrayar la existencia de una tesis que se basa en la supuesta influencia ideológica de los Estados Unidos, fundamentada en la idea de sembrar en América Latina el anhelo de independencia mediante un movimiento para liberarse del "Yugo Europeo". Como resultado, se pone de manifiesto que ni la Revolución Francesa ni el movimiento independentista (de EE.UU.) persuadieron de cortar los vínculos con la monarquía española. Esto se debe a que, hasta 1908, las clases gobernantes se encontraban cómodas y conformes con la corona española, aun con los problemas económicos y sociales que la mayoría de las colonias enfrentaba; sin embargo, existe evidencia de la falta de indicios de que quisieran independizarse. Ni siquiera el propio Cura

---

<sup>2</sup> El trabajo principal sobre la crisis de 1808 es el de GUEDEA, 1964. Véanse también MIRANDA, 1978, pp. 235-254; VILLORO, 1981, pp. 41-69; RODRÍGUEZ, 1989, pp. 22-30, y NAVA OTEO, 1973



Hidalgo, quien, durante el grito de Dolores, proclamó algunos vivas a Fernando VII.

El suceso que cambió toda la situación en Nueva España fue la invasión francesa a España, la cual ocurrió cuando Napoleón obligó a la monarquía española a abdicar en su favor y luego cedió el trono a su hermano José.

Este hecho generó que los habitantes tanto de la península como del Nuevo Mundo se mostraran casi unánimes en su repudio a los franceses. A su vez, esto provocó que surgieran ideas sobre gobernarse a sí mismos, antes de que los franceses pudieran imponer sus propios principios<sup>3</sup>.

345

345

### III. Emerge una nueva nación: Estados Unidos

Un hecho que la historia convencional no destaca es cómo tanto España como Francia apoyaron a los colonos rebeldes mediante dinero, armas y municiones. A partir de ese momento, la guerra se extendió hacia el sur y el conflicto adquirió un carácter plenamente internacional. Numerosas naciones se incorporaron a la ola de movilizaciones, como sucedió con Holanda, que también se integró a la coalición que habían formado España y Francia. Así se evidencia en el año 1781 cuando ocho mil soldados británicos fueron rodeados en Virginia por una legión francesa. Por otro lado, a órdenes de George Washington, un ejército franco-estadounidense de dieciséis mil hombres consiguieron la rendición del general británico Cornwallis tras el sitio de Yorktown. Fue el momento en el que el gobierno británico propuso la paz. Se llegó así al Tratado de París o Tratado de Versalles que se firmó el 3 de septiembre de 1783 entre Gran Bretaña y Estados Unidos y puso término a la Guerra de Independencia de los Estados Unidos.

---

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ, Sobre la supuesta influencia de la independencia de los estados unidos en las independencias hispanoamericanas p. 692- 696.



De este modo se reconocía la independencia de Estados Unidos de América y nacía una República cuyo ejemplo marcó el camino para otros pueblos americanos. La influencia pronto se hizo ver y, tal y como predijo Lafayette, la revolución norteamericana era el comienzo de “un nuevo orden social para el mundo entero, es propiamente hablando la era de la declaración de los derechos”, que significaría simbólicamente una semilla en el pensamiento liberal mexicano.

Pasados esos vaivenes, observamos como la Constitución norteamericana supone un hito en la historia política. Contenía importantes ideas modernas. Amasaba las experiencias ya desarrolladas desde las revoluciones inglesas, más la propia literatura política producida en las colonias en las décadas anteriores a 1776. Sin embargo, es importante precisar que la influencia más importante vino de Montesquieu, con su idea de la división de poderes. También de John Locke y su idea de pacto social y derechos de la sociedad civil. No hay que olvidar la influencia de gobierno democrático de la Confederación Iroquesa que supo recoger Benjamin Franklin, importante partícipe en la redacción de la Constitución. Todo ello derivó en la Carta de Derechos de los Estados Unidos que fueron las diez enmiendas añadidas a la Constitución en 1791. La Constitución se había redactado y aprobado en 1787 en la Convención Constitucional de Filadelfia (Pensilvania), y después ratificada por el pueblo en convenciones en cada Estado.

En suma, la nueva nación se constituyó como república federal constitucional, con un régimen presidencialista basado en la separación de poderes en tres ramas: ejecutivo, legislativo y judicial. Conviene tenerlo presente para considerar cómo influyó en las futuras repúblicas hispanoamericanas el modelo norteamericano. El caso de México no estuvo exento, ante todo, el federalismo se convirtió en el sistema político por el cual las funciones de gobierno estaban repartidas entre un poder central y unos estados asociados. Un sistema del que Estados Unidos fue



pionero en la teoría y en la práctica. A eso se suma otras características, el presidencialismo, sistema de gobierno creado en Estados Unidos, distinto al parlamentarismo, porque el presidente concentra todo el poder ejecutivo, ya que es a la vez Jefe de Gobierno y Jefe de Estado. El presidente se elige directamente por los votantes en elecciones independientes de las de legislatura. No existe vinculación entre el poder ejecutivo y el partido político mayoritario en el Congreso<sup>4</sup>.

Típicamente la existencia de México como país independiente estuvo subordinada al resultado del choque entre la violenta expansión territorial y económica de Estados Unidos de América y la capacidad de la sociedad y los gobiernos de México para resistir el embate. Las revoluciones norteamericana y francesa, después extendidas a las colonias iberoamericanas, introdujeron nuevos principios en la vida política y en las relaciones entre los estados.

Tras su independencia, Estados Unidos se convirtió en la nación más próspera del mundo. Pero esa prosperidad no es casualidad, se fraguó casi 150 años bajo la visión de John Smith quien fue el primero que se dio cuenta de que el modelo de colonización que había funcionado tan bien para Cortés y Pizarro no funcionaría en Norteamérica.

Es así que podemos entrever como la motivación para la declaración de independencia de México fue proteger el conjunto de instituciones económicas desarrolladas durante el período colonial, que había hecho de México, en palabras del gran explorador y geógrafo alemán de Latinoamérica, Alexander von Humboldt, «el país de la desigualdad». Aquellas instituciones, que basaban la sociedad en la explotación de los pueblos indígenas y la creación de monopolios, bloquearon los incentivos y las iniciativas de la gran masa de la población.

---

<sup>4</sup> Rubio Eladio, “La independencia de Estados Unidos y su influencia en Latinoamérica”, archivos de historia, 18 de marzo de 2019.



Mientras Estados Unidos empezaba a experimentar la revolución industrial en la primera mitad del siglo XIX, México se hacía cada vez más pobre<sup>5</sup>.

Más allá de los prolegómenos anteriores, es que durante años Estados Unidos y México estaban cerca en lo Geográfico pero alejados en intereses uno del otro, se hallaban más concentrados en su problemática interna, de origen fue poco el interés de Estados Unidos por Nueva España, ello cambió hasta que en una reunión por Alexander von Humboldt. Quien fue a los Estados Unidos y en una Reunión con Thomas Jefferson les entregó los mapas que había hecho, al ver los valles, los ríos. Querían seguir ampliando su territorio, ya que acababa de comprarle Luisiana a Francia al lado del Río Misisipi.

El propio Thomas Jefferson, quedó tan fascinado que para pronto quiso saber del tema. “Necesito saber qué hay más allá de Luisiana, hacia los ríos mexicana y Sabina. Dile al barón Von Humboldt que quiero saber qué población vive entre esas líneas”<sup>6</sup>.

Remató en los mimos apartados: “Los españoles van a perder todo ese territorio más pronto de lo que te imaginas. Solo temo que no sea antes de que nuestra población progrese lo suficiente para arrebatárselos parte por parte. Que Humboldt diga si hay minas y de qué tipo son”.

Los primeros intentos de Estados Unidos de invadir nuestro territorio. Los primeros indicios de los nacientes Estados Unidos de intervenir el territorio, siendo Nueva España. El 3 de abril de 1812 preocupado Virrey Francisco Javier Venegas fue informado a través de un reporte que, en Filadelfia, estaban organizando movimientos hostiles hacia el virreinato, en donde tenían como objetivo fomentar la revolución entre los habitantes de la Nueva España para después unir los

---

<sup>5</sup> ACEMOGLU DARON , A. ROBINSON JAMES . ¿Por qué fracasan los países? P. 49-56.

<sup>6</sup> Idem



territorios a los Estados Unidos. El Virrey no lo podría creer, pues es algo que ya estaba sucediendo con los levantamientos insurgentes y le preocupaba que se abriera un nuevo frente donde llegaran los Estados Unidos, también a querer invadir la nueva España, su preocupación no fue para menos, 4 meses después 130 sujetos comandados por el gobernador de Nuevo Orleans llegaron a Texas para invadirlas y separarla de España el virrey mandó a unos generales a intentar recuperar el territorio perdido y todos fueron derrotados, los Españoles no podía creer lo que estaba haciendo Estados Unidos los llamaron mal agradecidos porque ellos financiaron los movimientos de independencia<sup>7</sup>.

349

#### IV. De la prosperidad a la reconfiguración

En ese terreno, cuando parecía que los males habían terminado cuando Agustín de Iturbide firmó los pactos de paz como los Tratados de Córdoba con los que nacería formalmente el Imperio Mexicano, todo era felicidad para Iturbide, que incluso le otorgó la gubernatura de Tamaulipas a Bernardo Gutiérrez de Lara quien organiza la separación de Texas.

Estos nuevos principios, calificados en 1812 de liberales, y materializados en 1821 en México rechazaban las monarquías absolutas, estableciendo que la soberanía residía en el pueblo, por lo que sus representantes debían elegir el gobierno, ejercido por tres poderes distintos: legislativo, ejecutivo y judicial, como medio para garantizar los derechos y las libertades de los individuos<sup>8</sup>.

La viabilidad de todos los países que surgieron del desmembramiento del Imperio español en el hemisferio occidental fue puesta a prueba desde un principio; algunos se escindieron y otros no lo lograron constituirse en estados nacionales

---

<sup>7</sup> CALLAGAN, James Morton, American Foreign Policy in Mexican Relations. P.10

<sup>8</sup> Idem.



propriadamente dichos. La Nueva España pasó la prueba, y aun resulta excepcional que fuera el único caso de un virreinato con dos audiencias que se mantuviera unido. Sin embargo, dos veces estuvo a punto de fragmentarse: al fracasar el Imperio en 1823 y posteriormente al finalizar la guerra con Estados Unidos en 1848.

Ligado a esa sinfonía histórica, la proximidad geográfica con Estados Unidos hizo que la experiencia mexicana fuera un tanto singular. La mayoría de las otras naciones latinoamericanas, exceptuando a Paraguay, no se enfrentaron a tantos peligros externos como México. La expansión estadounidense hacia el Oeste y el Sur no fue la única confrontación externa que encaró la joven República Mexicana: España trató de reconquistarla en 1829 e intentó instaurar una monarquía en 1845; Francia también lo intentó dos veces, una en 1838 y otra entre 1862 y 1867. Además, los ataques de filibusteros y las incursiones de indios hostiles fueron constantes, aunque ciertamente ninguno se comparó con el de Norteamérica. El conflicto con Estados Unidos fue lo que marcó con mayor intensidad la percepción mexicana del mundo exterior y dejó la huella más honda en la conciencia nacional. Con el tiempo, las coincidencias y visiones de México respecto a su poderoso vecino resultaron ser en gran medida circunstanciales y casi nada estructurales.

La historia de las relaciones entre México y Estados Unidos es un tópico que, pese a su interés e importancia para ambas naciones, no ha generado muchas obras generales, aunque sí existen monografías sobre asuntos específicos. Unidos por la geografía, pero separados por antecedentes contrastantes, su historia no es sencilla de narrar, ya que la falta de comunicación ha sido un elemento frecuente en sus tratos. El origen de las ideas y prejuicios que jugarían un rol en el contacto de ambos pueblos se remonta al pasado de los



enfrentamientos anglo-españoles del siglo XVI y al propio alineamiento de cada metrópoli en el bloque católico o en el protestante.

De esta manera, reiteramos cómo los españoles y novohispanos al inicio no parecieron inquietarse por sus vecinos del Norte, sino hasta que la independencia de las colonias generó roces en las fronteras de Florida y Luisiana. La metrópoli comenzó a inquietarse por el ejemplo que dicha separación podría suponer para sus propias colonias.

El triunfo de Estados Unidos, en efecto, no tardaría en volverlo un modelo para las naciones del Sur cuando estas comenzaron su lucha independentista. No obstante, la admiración y la desilusión estaban destinadas a ir de la mano desde el inicio, debido a la independencia y el antagonismo en la materialización de una influencia gradual.

Dicha germinación, como punto de inflexión, constituye la primera naturaleza, dado que muchos ingleses marginados que debían emigrar y no tenían dinero para el viaje al Nuevo Mundo, vendían sus servicios por un tiempo determinado a cambio del pago del pasaje. Al finalizar ese periodo, recibían una porción de tierra y el ejercicio de su libertad total.

Esto fue así, sobre todo, porque las tierras colonizadas por los ingleses no contaban con los ansiados recursos mineros que poseían los dos grandes virreinos españoles. Sin embargo, esa carencia se transformó en una ventaja, pues les permitió desarrollar su economía casi sin interferencia de su metrópoli. De este modo, en un siglo, se habían transformado en prósperas provincias agrícolas o comerciales.

En el caso de Estados Unidos, las regiones eran algo inhóspitas y no tenían asentamientos indígenas relevantes que pudieran servir como mano de obra para los nuevos colonos, por lo que fue necesario construir todo desde la primera hasta



la última piedra. De la necesidad de importar trabajadores surgió una institución clave para su desarrollo: la servidumbre por contrato.

Estos contratos hicieron posible que grupos que ni siquiera soñaban con tener tierras en el Viejo Mundo se convirtieran en propietarios. A diferencia de los españoles, que se internaron en el territorio, los ingleses poblaron primero las costas. Esto reforzó la disponibilidad de grandes extensiones, y la promesa de mejores tierras que ofrecieran una vida superior se volvió una tentación constante para ir más allá en su búsqueda.

En el ámbito geográfico, el Oeste siempre parecía prometer algo mejor que lo ya habitado. Una vez que los hombres se habituaban a vivir en la soledad de esos nuevos lugares, les era más fácil aventurarse nuevamente hacia lo desconocido. Así, vendían sus propiedades a los recién llegados y se marchaban tierra adentro. Esta práctica estableció la pauta del expansionismo angloamericano.

Bajo una perspectiva económica, las jerarquías sociales se relajaron y la posibilidad de acceder a la tierra redujo la desigualdad entre los hombres. La necesidad de que todos colaboraran impulsó un trato menos injusto y la creación de órganos de representación para un número mayor de personas. En resumen, emergió una sociedad revolucionaria, sin ser consciente de ello.

Aunque no todos los migrantes eran ingleses (había irlandeses, escoceses, alemanes, franceses y otras minorías), los habitantes blancos compartían un conjunto de características que los diferenciaban de sus contemporáneos: el ejercicio de derechos que, incluso en el Siglo de las Luces[2], eran solo una aspiración en los países europeos más avanzados. Es crucial señalar que la mayoría de los colonos se sentían ingleses y consideraban que los derechos políticos que ejercían estaban protegidos por la Constitución inglesa.



En la situación de la Nueva España, la Corona garantizó a indios y españoles sus propios privilegios. Es evidente que el Imperio español se regía bajo una monarquía absoluta, ya que desde el siglo XVI había restringido las instituciones representativas medievales. Los ayuntamientos, que habían permitido la supervivencia del gobierno local, fueron víctimas de la venta de cargos y acabaron bajo el control del grupo poderoso que los había comprado.

A pesar de ello, no existió la tan mencionada centralización. Las autoridades superiores del virreinato eran designadas en la península, pero las distancias, la geografía y la falta de comunicación limitaron el control y propiciaron el regionalismo, así como lo que Marcello Carmagnani ha denominado “de administración”.

Curiosamente, fueron los indígenas los únicos que disfrutaron de una mayor autonomía en su gobierno, pues conservaron muchas de sus instituciones que no contravenían la religión. Se respetó a sus gobernantes y su derecho a elegir sus propios cabildos. De esta forma, los indígenas pudieron usar las leyes que los beneficiaban para litigar por sus derechos. Sin embargo, la riqueza y el poder se concentraron en el grupo español, lo que fue fuente del resentimiento que albergaba el resto de la población del virreinato.

El hecho de que la Corona se esforzara por asegurar los privilegios de españoles e indios, junto con el celo de los misioneros por mantener a los conquistados alejados del mal ejemplo de los conquistadores, ayudó a que persistiera una gran heterogeneidad de lenguas y culturas.

Por lo tanto, la evangelización y el sometimiento de los indígenas al poder de la Corona española fueron las únicas fuentes de unidad. La Iglesia y la Corona admitieron desde el siglo XVI la igualdad de los seres humanos, lo que



proporcionó a esa sociedad las bases que facilitarían el posterior establecimiento de la igualdad jurídica.

Pese a la importación de numerosos esclavos, tanto la Corona como la Iglesia promovieron su emancipación, lo que llevó a la desaparición de la esclavitud. El siglo XVI estuvo marcado por la conquista militar y el establecimiento de instituciones, pero para el siglo XVIII, el virreinato de Nueva España ya se había consolidado. El drástico descenso de la población indígena, causado por la guerra, la explotación y las enfermedades importadas, había comenzado a revertirse y para la segunda mitad del siglo mostraba signos de recuperación.

Una vez que las instituciones se consolidaron sobre bases firmes, la Nueva España experimentó un claro desarrollo social, económico y cultural en el siglo XVIII. La expansión y la prosperidad fomentaron un sentimiento criollo novohispano que proclamaba su singularidad y riqueza. A partir de 1771, este grupo comenzaría a exigir derecho a su autonomía, argumentando que no eran una colonia sino un “reino”, en igualdad con los de la península.

Luis XIV había logrado que su nieto Felipe V fuera aceptado como rey de España y de las Indias, a cambio del compromiso de que los dos tronos ocupados por los Borbones nunca se unieran. Dado que la costosa guerra había debilitado a ambos reinos, los Borbones de uno y otro lado no tardaron en buscar la forma de recuperar el poder perdido, y finalmente establecieron un “pacto de familia” para unir sus fuerzas contra Gran Bretaña.

Era previsible que este pacto impulsara una diplomacia bélica que resultaría catastrófica para ambos reinos, pues acabó por sumirlos en una bancarrota total.

[3]

Varios de los conflictos entre ingleses, españoles y franceses comenzaron a desarrollarse en las posesiones americanas. Una de estas disputas entre España



y Gran Bretaña por derechos de comercio en el Caribe (la Guerra de la Oreja de Jenkins) terminó influyendo en la guerra de Sucesión Austriaca (1740-1748). No obstante, el enfrentamiento más significativo comenzaría en la siguiente década: la guerra de los Siete Años (1756-1763).

En esta última, una Gran Bretaña victoriosa se reafirmó como potencia marítima, comercial y financiera. El Tratado de París, que selló la paz, reconfiguró también el poder de los países europeos en el Atlántico, ya que Gran Bretaña, al expandir sus posesiones en Norteamérica, desplazó a Francia del continente.

Sin embargo, el costo de la guerra había dejado tanto a la vencedora como a las vencidas en bancarrota, forzándolas a aumentar las cargas fiscales sobre sus súbditos y a modernizar el aparato administrativo del Estado para hacerlo más eficiente. Las medidas fiscales y la reorganización de las monarquías provocarían más adelante el malestar que desembocaría en la independencia de las colonias americanas, tanto inglesas como españolas.

Esto quería decir que, antes de consolidar su independencia, Estados Unidos ya había sido reconocido por una de las grandes potencias europeas. España, aunque fue invitada como aliada de Francia, tardó en unirse debido al temor por el ejemplo que ese movimiento independentista representaría para sus propias posesiones americanas.

El deseo de independencia de los norteamericanos, junto con la combinación de fuerzas que se oponían a Gran Bretaña, hizo que el resultado fuera previsible. De esta forma, mediante un conflicto corto y no muy sangriento, los colonos obtuvieron la independencia. Antes de que terminara 1782, el gobierno británico ya estaba iniciando negociaciones para reconocer la independencia de la Confederación de Estados Unidos de América. Un nuevo Tratado de París se firmó el 3 de septiembre de 1783. Mediante este, Gran Bretaña cedía Senegal y



Tobago a Francia, mientras que a España le entregaba Menorca y las Floridas. En la práctica, este tratado convertía a España, por primera vez, en dueña de casi la totalidad de las costas del Golfo de México.

Aunque en ese tratado España no reconoció a Estados Unidos como un país soberano, sí accedió a intercambiar representantes diplomáticos, que pronto fueron ascendidos a la categoría de plenipotenciarios. Gran Bretaña, por su parte, fue generosa en la concesión de límites, ya que estableció la frontera oeste en la margen este del río Misisipi. De esta manera, Estados Unidos pasaría a ser vecino de dos grandes potencias europeas: al Sur y Suroeste limitaría con España, y al Norte y Noreste con Gran Bretaña.

La nación recién creada enfrentaba problemas evidentes. Estaba endeudada, ya no contaba con la protección británica y se veía en la necesidad de establecer un sistema político. El ambiente en América era reacio a cualquier tipo de ejecutivo, por miedo a la tiranía, y las colonias estaban decididas a conservar su autonomía, por lo que se decidieron por una Confederación de Estados Unidos.

La Constitución no habría tenido éxito si no hubiera contado con individuos capaces de implementarla. Las diferencias regionales e ideológicas se vieron neutralizadas gracias al respeto que generaba George Washington. Al ser electo, él unió las voluntades necesarias para poner en marcha el nuevo ordenamiento. Washington demostró estar a la altura de su responsabilidad; no solo confirió dignidad al ejercicio del poder Ejecutivo, sino que, al aceptar únicamente una reelección y entregar el poder de forma pacífica a su sucesor, aseguró la estabilidad institucional de la nueva nación.

Además, otras circunstancias afortunadas favorecieron al nuevo país. El reconocimiento que le otorgó su antigua metrópoli permitió a Estados Unidos ingresar al conjunto de las naciones con plenos poderes. Su lucha "contra la



tiranía y sus libertades", en el contexto de la Ilustración, garantizó que el nuevo Estado fuera recibido con simpatía por los europeos. Para colmo de beneficios, justo cuando Estados Unidos ratificaba su Constitución en 1789, estalló la Revolución Francesa. Este evento mantendría a Europa en guerra desde 1791 por casi un cuarto de siglo, lo que dejó a Estados Unidos libre de la amenaza de cualquier intervención.

De esa manera, el débil Estado, que el conde de Aranda describió al nacer como un "pigmeo", pudo afianzar su sistema político sin interferencias externas. Además, pudo recibir a migrantes expulsados por los conflictos europeos, comerciar como país neutral (lo que fortaleció sus finanzas), comprar Luisiana (que Napoleón ofreció en venta en 1803) y amenazar las Floridas españolas.

Aprovechando que la península ibérica estaba ocupada por Napoleón, Estados Unidos ocupó Florida occidental en 1810. Durante la guerra con su ex metrópoli en 1812, aprovechó también para anexársela permanentemente, lo que finalmente forzó a España a aceptar su venta en 1817. Así, para el momento en que México se independizó de su metrópoli, Estados Unidos ya contaba con una economía dinámica y había duplicado tanto su territorio como su población<sup>9</sup>.

## **V. Crítica al diseño normativo de la política criminal contra la pornografía deepfake en México**

La violencia digital contra la mujer se ha convertido en una amenaza de inconmensurables magnitudes que trastoca el derecho humano de esta a una vida libre de violencia, toda vez que su afectación no se limita al mundo virtual, sino que trasciende al mundo físico, verificando la nulificación de su calidad de persona humana y relegándola a la condición de objeto sexual, circunstancia que

<sup>9</sup> Chávez, Thomas E., Spain and the Independence of the United States, Albuquerque, p.15.



plantea vulneraciones a su integridad física, psicológica, social, patrimonial, entre otras.

En ese sentido, el Estado mexicano enfrenta un grave desafío para prevenir, controlar y reprimir la criminalidad por pornografía deepfake debido a que el proceso de tipificación de este antijurídico, utilizando como modo de comisión el empleo de la inteligencia artificial, se encuentra en ciernes, puesto que de las 32 entidades federativas solamente 5 (Sinaloa, San Luis Potosí, Nayarit, Colima y Quintana Roo) han incorporado a sus codificaciones penales el diseño normativo de regulación de esta conducta antisocial, es decir, únicamente el 15.62% de los estados de la República Mexicana le han positivizado.

Ahora bien, de esas cinco codificaciones penales, solamente cuatro le han reconocido como un supuesto de tipo penal, mientras que una (Quintana Roo) le han regulado como una agravante de la sanción. De tal suerte, el Código Penal Federal y las 27 entidades federativas se han decantado por tipificar la violencia digital sin que medie reconocimiento del empleo de la inteligencia artificial como modo de comisión en la realización de esta deleznable acción.

Siguiendo esta línea de pensamiento, se analizará desde la perspectiva dogmático-jurídica el diseño normativo de los cinco tipos penales de mérito que consagran el uso de la Inteligencia Artificial como modo de comisión de la conducta típica.

En primer lugar, se encuentra el Código Penal de Sinaloa, mismo que, a través de su numeral 185 Bis-C, regula el tipo penal de “violación a la intimidad personal”.

Sobre este tipo penal se puede señalar que:



- Establece como modos de comisión de la conducta punible el uso de la inteligencia artificial; y, la realización de la conducta sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de la víctima.
- Sostiene como núcleos del tipo el manipular (imágenes, audios y/o videos de contenido íntimo sexual de una persona para crear hechos falsos con apariencia real).
- Reconoce que el dolo específico del elemento subjetivo de la conducta se acredita cuando el sujeto activo tenga como propósito: exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, retransmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir, a través de materiales impresos, correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico (las imágenes, audios y/o videos de connotación sexual de una persona).
- Establece a manera de adendum una definición de la inteligencia artificial, la cual concibe como: aplicaciones, programas o tecnologías que analicen fotografías, audios o videos que ofrecen ajustes automáticos para hacer alteraciones o modificaciones.
- La sanción se establece de 3 a 6 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.
- El delito se perseguirá por querrela.
- Este tipo penal adolece del señalamiento de que la persona receptora de la pornografía deepfake enviada por el sujeto activo del delito fuera acreedora a una sanción igual a la que se le impone a aquél.

En segundo lugar, el Código Penal de San Luis Potosí refiere mediante su numeral 187 el tipo penal de “difusión ilícita de imágenes”.



Respecto a esta disposición normativa, se aduce que:

- Reconoce como modo de comisión el uso de la inteligencia artificial; y, la falta de consentimiento de la víctima respecto de la acción punible.
- Establece como sus núcleos de tipo: generar, modificar o alterar (imágenes, audios o videos de una persona), almacenar, transmitir, publicar o difundir por cualquier medio.
- Refiere que el dolo específico, en cuanto elemento subjetivo, ostenta como finalidad de la conducta típica el crear hechos falsos o con apariencia real de contenido íntimo sexual de una persona.
- Se incluye una definición de inteligencia artificial en los siguientes términos: se refiere a las aplicaciones de software, programas informáticos o cualquier otro software con capacidad de modificar o alterar imágenes, audios o videos.
- La sanción prevista para la versión base de esta conducta típica oscila entre 3 y 6 años de prisión y multa de 300 a 600 días de valor la unidad de medida de actualización.
- El delito se perseguirá por querrela.
- Este tipo penal no precisa como sus núcleos el comercializar y el intercambiar las imágenes, audios o videos de connotación sexual en referato, ni los medios por los cuales se difundirán o compartirán estas, verbigracia, materiales impresos, correos electrónicos, mensajes telefónicos o redes sociales.



- Este tipo penal sí establece como uno de sus núcleos el almacenar la pornografía deepfake enviada por el sujeto activo de la conducta punible, lo cual permitiría que también se le sancionara.

En tercer lugar, el Código Penal de Nayarit refiere en su artículo 297 Ter el tipo penal de “violación a la intimidad sexual”.

Sobre este tipo penal se observa que:

- Establece como modo de comisión que el comportamiento antijurídico se realice a través de deepfake, sin embargo, no precisa la falta de consentimiento del sujeto pasivo como un elemento indispensable.
- Señala como núcleos del tipo: revelar, difundir, exponer, divulgar, compartir, distribuir, publicar, videograbar, audio grabar, fotografiar, imprimir o elaborar imágenes, videos o audios de contenido manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico que no correspondan con la persona señalada o identificada en los mismos.
- Prevé un dolo genérico.
- Contiene un adendum sobre la definición de deepfake, misma que concibe como las imágenes, videos, audio o voz manipuladas utilizando software o tecnologías de inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca idéntico.
- La sanción prevista oscila entre 3 a 6 años de prisión y multa de 1000 a 2000 unidades de medida y actualización.
- El delito se perseguirá por querrela.
- El tipo penal no incluye en sus núcleos el comercializar e intercambiar las imágenes, audios o videos de connotación sexual, erótico o



pornográfico en referato, ni los medios a través de los cuales se difundirán o compartirán éstas, por ejemplo, materiales impresos, correos electrónicos, mensajes telefónicos o redes sociales.

- No establece como uno de sus núcleos el almacenar la pornografía deepfake enviada por el sujeto activo de la conducta antijurídica, lo cual evita que esa tercera persona sea sancionada.

En cuarto lugar, el Código Penal de Colima refiere en su numeral 152 Quarter el tipo penal de “violencia digital”.

Sobre esta disposición penal se aduce que:

- Establece como modo de comisión el uso de la inteligencia artificial y falta de consentimiento expreso y voluntario de la víctima respecto de la conducta típica.
- Señala como su núcleo del tipo el siguiente: manipular imágenes, audios y/o videos.
- Precisa que el dolo específico, en cuanto elemento subjetivo, ostenta como finalidad de la conducta típica el crear hechos falsos con apariencia real de índole sexual o con fines lascivos, con el objeto de exponer, distribuir, difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y/o compartir mediante cualquier medio (las imágenes, videos o audios de connotación sexual).
- Prevé un adendum sobre el concepto de inteligencia artificial, la cual consagra como las aplicaciones, programas o tecnologías que analicen y/o procesen fotografías, audios o videos y que realicen ajustes automáticos para hacer alteraciones o modificaciones con el fin de crear nuevas imágenes, audios y/o videos.



- La sanción de este tipo penal en su estado base va de los 4 a 5 años de prisión.
- El delito se persigue por querrela.
- El tipo penal no incluye en sus núcleos el comercializar e intercambiar las imágenes, audios o videos de connotación sexual, erótico o pornográfico en referato, ni los medios a través de los cuales se difundirán o compartirán éstas, por ejemplo, materiales impresos, correos electrónicos, mensajes telefónicos o redes sociales.

En quinto y último lugar, el Código Penal de Quintana Roo, determina en su artículo 20 bis, el capítulo intitulado “Inteligencia Artificial”.

Sobre este numeral se infiere que:

- Consagra el empleo de la inteligencia artificial como un supuesto de agravante de la conducta punible de otros antijurídicos y no como un tipo penal especial, en cuyo caso, únicamente le define como una herramienta o medio para la realización de hechos constitutivos de delitos contemplados en la ley penal del Estado de Quintana Roo, circunstancia que provocará el aumento hasta en una mitad de la sanción impuesta por el delito base.
- El avance proteccionista mostrado mediante la regulación jurídica que hiciera esta ley penal sobre el uso de la inteligencia atificial como modo de comisión de la pornografía deepfake se observa mermado debido a que no se le reconoce como un tipo penal especial sino como una simple causal de agravante.
- En este sentido, se aduce que, el Código Penal en estudio sí regula la violencia digital en su artículo 130 sexies, sin embargo, su redacción se



limita a describir que el sujeto activo acreditará ese tipo penal cuando difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento de naturaleza sexual o erótica de otra persona sin que medie consentimiento, a través de cualquier medio digital o impreso, valiéndose de cualquier tecnología de la información.

- En esta tesis, el tipo penal en estudio no señala como sus núcleos el comercializar y almacenar; y no refiere a la intención que persigue el sujeto activo del delito.

Con base en lo precisado con antelación, es dable señalar que el actual diseño normativo de la política criminal mexicana contra la pornografía deepfake presenta un grado de avance sumamente limitado, toda vez que de las 33 codificaciones penales que ostenta el Estado mexicano, únicamente 5 le consagran en sus disposiciones jurídicas (Sinaloa, San Luis Potosí, Nayarit, Colima y Quintana Roo), lo que representa un escaso avance del 15.5% de las entidades federativas. Asimismo, cabe destacar que, de esas 5 leyes penales en comento, solamente 4 le consagran como tipo penal especial, mientras que la última (Quintana Roo) le ha incluido como un simple supuesto de agravante.

Este desalentador panorama invita a reflexionar sobre el cuestionable nivel de cumplimiento del Estado mexicano frente a su obligación proteccionista en materia de generación de un diseño normativo ad hoc contra la pornografía deepfake, que, en su calidad de arista de la violencia digital contra la mujer, transgrede flagrantemente el derecho de ésta a acceder a una vida libre de violencia, consagrado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en las disposiciones jurídicas nacionales.



## Conclusiones

Las mujeres han sido víctimas de una violencia estructural impulsada desde antaño por un paradigma hegemónico-patriarcal que postula su presunta inferioridad frente al hombre, quien es en todo momento el artífice y director de lo que aquéllas deben ser, sentir y hacer como parte de su rol predeterminado en la sociedad.

De tal guisa, es dable apuntalar que la violencia digital no es una nueva forma de violencia de género contra las mujeres, sino por el contrario, es la misma violencia tradicional, pero trasladada al espacio virtual, lo que, de suyo, resulta en sumo grado alarmante, toda vez que las víctimas resienten afectaciones que trascienden el plano digital hasta llegar al plano de la realidad o viceversa, en cuyo caso, se aprecia un doble ámbito de agresión.

Así las cosas, es de reconocerse que en la violencia digital no se vislumbra una sola calidad de sujeto pasivo, sin embargo, de acuerdo con ONU Mujeres, el 90% de las víctimas de esta conducta antijurídica de distribución no consensuada de imágenes, audios o videos de connotación sexual son mujeres.

Derivado de lo anterior, es posible determinar que en el espacio digital existen factores que fomentan la transgresión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: el anonimato del sujeto activo; la facilidad de comunicación por internet, la impunidad y responsabilidad limitada; y, la falta de acciones estatales de naturaleza preventiva y reactiva.

Bajo esta óptica, cabe considerar que, de entre las diversas aristas de la violencia digital, se encuentra la pornografía deepfake, la cual estriba en la actividad antijurídica de manipular imágenes, audios o videos mediante inteligencia artificial, con el ánimo de crear hechos apócrifos con apariencia legítima de



connotación sexual, con la finalidad de exponer, distribuir, difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y compartir por diversos medios, sin que medie autorización de la víctima, a quien se le cosifica, a través de su hipersexualización y se le revictimiza constantemente debido a la viralización de los archivos en referato.

Hecha esta salvedad, debe referirse que el Estado mexicano enfrenta un grave desafío en materia de violencia digital contra la mujer, toda vez que su proceso de tipificación sobre el delito de pornografía deepfake empleando como modo de comisión la inteligencia artificial se encuentra en ciernes, ya que solo 5 de las 32 entidades federativas le han regulado en sus leyes sustantivas penales, de las cuales únicamente 4 (Sinaloa, San Luis Potosí, Nayarit y Colima) le consagran como tipo penal, mientras que Quintana Roo le relega al rango de supuesto agravante de la conducta punible.

Al tenor de lo expresado con antelación, conviene reflexionar que el actual diseño normativo de la política criminal contra la pornografía deepfake evidencia un limitado avance, producto de la falta de voluntad política por tipificar esta deleznable conducta, lo cual provoca invisibilizar su gravedad; la falta de estadísticas oficiales; el fomento de la impunidad de la conducta antijurídica; y, victimizar y revictimizar permanentemente a la mujer, a quien se coloca en un estado de indefensión que le despoja de su condición de persona humana y le relega a la calidad de objeto sexual destinado al inverosímil reforzamiento del poderío hegemónico-patriarcal en el orbe social.



## Fuentes de consulta

Alonso, D. (2025). Deepfake: la violencia machista parece no tener límites. <https://cruce.iteso.mx/deepfake-la-violencia-machista-parece-no-tener-limites/>

Barba Arteaga, C. (2024). Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital. *MHJournal* 15(2): 229-244: DOI: 10.21134/z4eht31

Bigas Formatjé, N. (2024). Deepfakes pornográficos: Cuando la IA desnuda tu intimidad y vulnera tus derechos. <https://www.uoc.edu/es/news/2023/265-deepfakes-pornograficos-cuando-IA-desnuda-tu-intimidad-vulnera-tus-derechos>

Calderón, C. (2024). Repuntan las estafas con deepfakes en redes sociales; 69% las ha visto. <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2024/08/21/repuntan-las-estafas-con-deepfakes-en-redes-sociales-69-las-ha-visto/>

Castañeda, M. P. (2018). Metodología de la investigación feminista. Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades de la Universidad Autónoma de México.

Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021). Violencia digital contra las mujeres de la Ciudad de México. Autor. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/7.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las



niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Autor.  
<https://docs.un.org/es/A/HRC/38/47>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará".

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Defensoría del pueblo de la ciudad autónoma de Buenos Aires. (2019). Violencia contra la mujer en el entorno digital. Conceptos, derechos y recomendaciones. Autor.

Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2023. (2024).  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

El Comité CEDAW, en su Recomendación General 19. (1992).  
[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf)

Garay Cruz, L. M. (2023). Brecha y violencia digital, factores de riesgo para el derecho de las mujeres a comunicar. Estancias. Revista de investigación en Derecho y Ciencias Sociales 3(6): 121-144.  
<https://revistas.uaq.mx/index.php/estancias/article/view/1426/1097>

Gaspar, R. (2024). Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿Cómo afecta a las mujeres? Hiperderecho.  
<https://hiperderecho.org/2024/05/pornografia-deepfake-no-consentida-o-material-de-abuso-sexual-como-afecta-a-las-mujeres/>



Hedgecoe, G. (2023). El escándalo en un pequeño pueblo de España por las imágenes de decenas de niñas y jóvenes desnudas generadas por IA. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cz9r6792k13o>

Hernández Ocopa, M. et al. (2024). Violencia sexual digital contra las mujeres en México: el papel de ley olímpica en la transformación de los mandatos de género que la sostienen. ALIGN. <https://www.alignplatform.org/sites/default/files/2024-10/fns-mexico-digitalsexualviolence-report-spanish.pdf>

Hernández Ocopa, M. (2022). Informe de violencia digital. Un estudio de los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital. Frente nacional para la sororidad y defensoras digitales. [https://leyolimpia.com.mx/wp-content/uploads/2024/10/FNSDG\\_Reporte2022\\_DICIEMBRE2022\\_compressed.pdf](https://leyolimpia.com.mx/wp-content/uploads/2024/10/FNSDG_Reporte2022_DICIEMBRE2022_compressed.pdf)

Holguín Corral, R. E. y Castillo Quiñonez, L. (2020). Violencia digital contra las mujeres. Notas sobre el ciberacoso en México. De política. Revista de la Asociación mexicana de ciencias políticas 8(15): 59-72. <http://ojs.uacj.mx/ojs/index.php/depolitica/article/view/63/47>

Ley Olimpia.

Melo, M. F. (2024). Gráfico: El explosivo crecimiento del fraude impulsado por la IA Statista. <https://es.statista.com/grafico/31907/paises-con-mayores-aumentos-de-casos-de-fraude-de-deepfake/>

NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNorma>



sReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005\_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

ONU Mujeres. (2023). Violencia digital contra las mujeres y las niñas. Autor. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2024-12/BriefViolencia2024.pdf>

ONU Mujeres. (2020). Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real. Autor. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

Ortiz de Zárate Alcarazo, L. y Guevara Gómez, A. (2021). Inteligencia artificial e igualdad de género. Un análisis comparado entre la UE, Suecia y España. Fundación Alternativa. <https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/cd41cc86bb79705300ef0668114f037f.pdf>

Pascual, V. (2025). España legisla contra los deepfakes que afectan a menores: una respuesta penal ante el avance de la IA. <https://clubdecriminologia.com/2025/03/22/espana-legisla-contra-los-deepfakes-que-afectan-a-menores-una-respuesta-penal-ante-el-avance-de-la-ia/>

Roa Avella, M. del P.; Sanabria Moyano, J. E.; y, Peña Piñeros, A. C. (2023). Los estándares internacionales de protección de la violencia basada en género de las mujeres aplicados a la inteligencia artificial predictiva. *Justicia* 28(43): 43-56. <https://doi.org/10.17081/just.28.43.6161>

Rodríguez, A. (2024). Más de un año clamando justicia: Las alumnas del IPN buscan una sentencia histórica por el uso de sus fotos alteradas con IA para fines sexuales. <https://elpais.com/mexico/2024-11-25/mas-de-un-ano->



en-pos-de-justicia-las-alumnas-del-ipn-buscan-una-sentencia-historica-por-  
el-uso-de-sus-fotos-alteradas-con-ia-para-fines-sexuales.html

SEGOB, 2016. ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?  
<https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%ABlico.>

371

371

371